



**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la convocatoria realizada el veintitrés de noviembre del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Alejandro Tuirán Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, en suplencia del Área Coordinadora de Archivos; el Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Titular del Área de Responsabilidades en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como el Lic. Enrique Sánchez Muñoz, Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000767
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000791
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000808
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000823
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000825
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000853
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000866
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000869
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000881
10. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000882
11. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000890
12. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000897
13. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000900
14. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000927
15. Cumplimiento de la Resolución RRA 13169/22
16. Cumplimiento de la Resolución RRA 13637/22

at

2

b





ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN CT/XI/22

Asuntos Generales

I. Ampliaciones de término

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las respuestas a las solicitudes de acceso a la información por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000767

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, manifestó en su respuesta que en lo que respecta al ejemplo de un pagaré firmado en el marco de la convocatoria 290219, dicha documental contiene información de carácter confidencial, relativos al domicilio particular del becario y su firma, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/767-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del domicilio particular y la firma del becario contenidos el ejemplo del pagaré suscrito en el marco de la convocatoria nacional de posgrado de becas-crédito, correspondiente al año 1996, con número 290219, por considerarse información confidencial.

CT/XI/767-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000791

La solicitud fue turnada y atendida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última informó que los últimos tres recibos de pago de la C. Consuelo López López, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2022 y primera quincena del mes de septiembre de 2022, contienen datos personales relativos al folio fiscal, número de serie del certificado SAT, RFC, CURP, NSS y código QR, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son



at

A



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22

susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/791-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del folio fiscal, número de serie del certificado SAT, RFC, CURP, NSS y código QR, contenidos en los recibos de pago de la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2022 y primera quincena del mes de septiembre de 2022 de la C. Consuelo López López, por considerarse información confidencial.

CT/XI/791-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000808

La solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, la Coordinación de Comunicación, la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, esta última informó en su respuesta que los archivos denominados Comunicación 1 y Comunicación 3, contienen información de carácter confidencial relativos a cuentas de correo electrónico personales, y un número de telefonía celular, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:



ab

ab
es



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN CT/XI/22

CT/XI/808-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de las cuentas de correo electrónico personales y un número de telefonía celular contenidos en los archivos denominados "Comunicación 1" y "Comunicación 3", por considerarse información confidencial.

CT/XI/808-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000823

La Unidad de Administración y Finanzas quien en su respuesta informó que los recibos de nómina de los meses de agosto y septiembre del 2022, de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, contienen información de carácter confidencial, descritos en el cuadro inserto, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Table with 2 columns: Nombre and Información confidencial. Lists names of public employees and their associated confidential information such as tax folios, CURP, and NSS numbers.





ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN CT/XI/22

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/823-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de los recibos de pago los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM detallados en el cuadro inserto, por considerarse información confidencial:

Table with 2 columns: Nombre and Información confidencial. Lists names of public employees and their corresponding confidential information (tax ID, CURP, etc.).

CT/XI/823-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000825

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Dirección de Planeación y Evaluación y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última en su respuesta informó que en la Evaluación de Desempeño del Personal de mando de la Administración Pública Federal de los CC. Alfonso Araiza Marroquín y Adolfo Quirós Reyes, contienen información de carácter confidencial relativos al RFC y CURP (RUSP), los cuales





ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22

en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/825-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la Clave Única de Registro de Población y del Registro Federales de Contribuyentes contenidos en la Evaluación de Desempeño del Personal de mando de los CC. Alfonso Araiza Marroquín y Adolfo Quirós Reyes, por considerarse información confidencial.

CT/XI/825-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000853

La Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, manifestó en su respuesta que en el anexo del oficio M000/0215/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, remitido a la Dra. Adelita San Vicente Tello, contiene cuentas de correo electrónico personales, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/853-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal



Handwritten signature

Handwritten signature



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en el anexo del oficio M000/0215/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, signado por el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM y remitido a la Dra. Adelita San Vicente Tello, por considerarse información confidencial.

CT/XI/853-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000866

la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, quien en su respuesta informó que, en el listado del personal que formaba parte del Sistema Nacional de Investigadores del 2006 al 2021, se omite información de carácter confidencial respecto de la edad, género y nacionalidad, ya que corresponde a personas físicas identificadas o identificables, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular. En ese sentido solicitan que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/866/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto de la edad, género y nacionalidad de los investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, en el periodo del año 2006 al año 2021, por considerarse información confidencial.

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000869

La solicitud, fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, esta última manifestó en su respuesta que el documento denominado "Informe evidencias" que contiene los resultados del proyecto denominado "*Consolidación de las Competencias analíticas y su aseguramiento de la Calidad para la Medición de Sustancias Tóxicas que impactan en la Salud Pública*", contiene información de carácter confidencial relativa a una cuenta de correo electrónico personal correspondiente a una persona física identificada o identificable, la cual en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es considerada como un dato personal susceptible de ser clasificado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo





ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22

Científico pone a disposición dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/869-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico respecto de la cuenta de correo electrónico personal contenida en el documento "Informe-evidencias" del proyecto denominado "Consolidación de las Competencias analíticas y su aseguramiento de la Calidad para la Medición de Sustancias Tóxicas que impactan en la Salud Pública", por considerarse información confidencial.

CT/XI/869-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000881

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, la cual informó que articular cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el Dr. Luis Alfonso Castillo Farjat, en el marco de la convocatoria Estancias Posdoctorales por México 2022(1) Inicial-Modalidad Escolarizada puede afectar su honor, buen nombre o su imagen, toda vez que la misma es considerada como información confidencial que afecta llanamente su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, se desprende que, en efecto, proporcionar la documentación o cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el Dr. Luis Alfonso Castillo Farjat, en el marco de la convocatoria Estancias Posdoctorales por México 2022(1) Inicial-Modalidad Escolarizada, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen, y afectar su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, de la revisión de la información respecto de las solicitudes presentadas por el Dr. Luis Alfonso Castillo Farjat, se desprenden antecedentes de la procedencia de clasificación de la información, toda vez que, en fecha 19 de octubre de 2021, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió la Resolución del número de expediente RRA 11108/2, donde el Órgano Garante analizó en sus considerandos lo siguiente:

“...
Ahora bien, es importante mencionar que, por un lado, se encuentra la protección a los datos personales y; por la otra, la Constitución, también prevé el derecho de acceso a información pública como un derecho fundamental, pues en el artículo 6º se señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En ese sentido, se prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y, solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes.





ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22

Asimismo, en el precepto citado se señala que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual manera, cabe puntualizar que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información, entendiéndose por ésta a la que se encuentre contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y que documente el ejercicio de sus facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Asimismo, se advierte que entre los objetivos de la ley se encuentra el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de tal forma que puedan valorar su desempeño de los sujetos obligados.

Por ello, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

Por lo tanto, se considera que en la especie el articular sobre cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen.

Por su parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

...

Asimismo, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

...

Finalmente, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

...

De lo anteriormente transcrito, se advierte que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, se observa que existe normatividad tanto nacional como internacional que obliga al Estado Mexicano a realizar un cuidado especial en la honra y la reputación de las personas, convirtiéndolos en un derecho fundamental y en una premisa en su actuación y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen, en las siguientes tesis:



at

ca



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a así y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe de él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal del Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

En ese sentido, es derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona [derecho a la intimidad]. Igualmente, el derecho a la propia imagen es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

En cuanto al derecho al honor, la jurisprudencia número 1a./J. 118/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 3, de febrero de 2014, página 470, de la Décima Época, materia constitucional, señala:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Como se observa, el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la propia reputación que la persona merece.

En tales consideraciones, se estima que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen, toda vez que, es información meramente confidencial que afecta llanamente su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.



Handwritten mark

Handwritten signature



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22

En otras palabras, dicho pronunciamiento podría generar una percepción negativa del honor de la persona y conllevar así a un daño a su imagen, pudiendo generarse un indebido juicio a priori que afectaría su prestigio y su buen nombre, además, del daño que causaría en su imagen ante el entorno social en el que se desenvuelve, ya que, es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.

Por ello, este Instituto determina que cualquier pronunciamiento en relación con la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, actualizaría el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

De lo anterior y, a fin de no contravenir los preceptos citados por el Pleno del Órgano Garante y, en virtud de que es deber de este Consejo velar por el estricto cumplimiento de la normatividad que regula la materia de transparencia y acceso a la información, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/881/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores respecto de cualquier pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por el Dr. Luis Alfonso Castillo Farjat, en el marco de la convocatoria Estancias Posdoctorales por México 2022(1) Inicial – Modalidad Escolarizada, por considerarse información confidencial.

10. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000882

La Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, la cual manifestó en su respuesta que en el anexo del oficio M000/0215/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, remitido a la Dra. Adelita San Vicente Tello, contiene cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:



ctj

b.c.a



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN CT/XI/22

CT/XI/882-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en el anexo del oficio M000/0215/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, signado por el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM remitido a la Dra. Adelita San Vicente Tello, por considerarse información confidencial.

CT/XI/882-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

11. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000890

La solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y por la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, esta última manifestó en su respuesta que el convenio C-435 2022 contiene una cuenta de correo electrónico personal, la cual en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional, pone a disposición del particular, dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/890-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional, respecto de la cuenta de correo electrónico personal contenida en el convenio C-435 2022, por considerarse información confidencial.

CT/XI/890-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional.

12. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000897

La solicitud fue turnada y atendida por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, quien manifestó en su respuesta que los correos de invitación a participar a los foros de mecanismo de participación ciudadana contienen cuentas de correo electrónico personales, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley





ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN CT/XI/22

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/897-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en los correos de invitación a participar a los foros de mecanismo de participación ciudadana, por considerarse información confidencial.

CT/XI/897-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

13. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000900

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores la cual manifestó en su respuesta que la información contenida en el expediente de la investigadora Irasema Del Carmen Vargas Arispuro, contiene información de carácter confidencial, descritas en el cuadro inserto, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Table with 2 columns: Nombre del documento, Información confidencial. Rows include: Convenio para el otorgamiento de apoyos económicos 2005-2008, 2009-2012, 2013-2017, 2018-2022, and Relación de pagos por concepto de apoyos económicos mensuales asociados a su distinción por el período julio de 1998 a octubre de 2022.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22

de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/900-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular, contenidos en el convenio para el otorgamiento de apoyos económicos 2005-2008, convenio para el otorgamiento de apoyos económicos 2009-2012, convenio para el otorgamiento de apoyos económicos 2013-2017 y en el convenio para el otorgamiento de apoyos económicos 2018-2022, así como el número de cuenta bancaria de la relación de pagos por concepto de apoyos económicos mensuales asociados a su distinción en el período del mes de julio de 1998 al mes de octubre de 2022, contenidos en el expediente de la C. Irasema Del Carmen Vargas Arispuro, por considerarse información confidencial.

CT/XI/900-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

14. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000927

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, quien en su respuesta informó que la relación de los pagos realizados a la Dra. Beatriz Gutiérrez Müller por concepto de apoyos económicos mensuales asociados a su distinción, correspondientes al período de enero de 2018 a octubre de 2022, contiene datos personales relativos al número de cuenta bancaria, el cual en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es considerado como dato personal, susceptible de ser clasificado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/927-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del número de cuenta bancaria contenido en la relación de los pagos realizados a la Dra. Beatriz Gutiérrez Müller por





ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22

concepto de apoyos económicos mensuales asociados a su distinción, como miembro del Sistema Nacional de Investigadores, correspondientes al periodo del mes de enero de 2018 al mes de octubre de 2022, por considerarse información confidencial.

CT/XI/927-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

15. Cumplimiento de la Resolución RRA 13169/22

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

En este sentido, este Instituto considera procedente ORDENAR a la Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y se le instruye a efecto de que:

• Respecto al punto 1.1 y 2.1, turne la solicitud en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico para que indique la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información.

Respecto del punto 6, entregue a la persona recurrente el número de proyectos seleccionados, no aceptados y/o no beneficiados de la convocatoria.

• Y, a través de su Comité de Transparencia, emita una resolución por medio de la cual confirme de manera fundada y motivada, la confidencialidad de los nombres de los investigadores [punto 8] y nombres de los proyectos [punto 6], que al 4 de julio de 2022 fueron evaluados y no seleccionados, no aceptados y/o no beneficiados de la convocatoria mencionada de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y entregue la misma a la persona recurrente.

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, con la finalidad de atender la instrucción del Órgano Garante.

Al respecto y en atención a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es procedente dar vista al Comité de Transparencia del Conacyt, con la finalidad de emitir el acuerdo correspondiente respecto de la confidencialidad de los nombres de los investigadores, así como los nombres de los proyectos, que al 4 de julio de 2022 fueron evaluados y no seleccionados, en el marco de la Convocatoria 2021 para Investigadoras e Investigadores por México Modalidades I y II.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XI/RRA 13169-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de los nombres y números de los proyectos que al 4 de julio de 2022 ya fueron evaluados y no seleccionados, no aceptados y/o no beneficiados, así como de los nombres de las investigadoras e investigadores que al 4 de julio de 2022 ya fueron evaluados y no seleccionados, no aceptados y/o no beneficiados de la Convocatoria 2021

am

sa





ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
CT/XI/22

para Investigadoras e Investigadores por México Modalidades I y II, por considerarse información confidencial.

CT/XI/RRA 13169-22-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, así como el Acta correspondiente.

16. Cumplimiento de la Resolución RRA 13637/22

Ante la respuesta emitida por la Secretaria Ejecutiva de la CIBIOGEM, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

REVOCAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de realice una búsqueda exhaustiva y con criterio razonable en la totalidad de las áreas administrativas competentes, entre las que deberá contemplar a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, a efecto de localizar y entregar a la persona recurrente, en relación con su colaboración interinstitucional en la Submesa de Plaguicidas con Organizaciones de la Sociedad Civil en Zonas Rurales, convocada por la Secretaría de Bienestar, las expresiones documentales que den cuenta de lo siguiente: 1. De la propuesta de acciones de difusión de temas de bioseguridad y propuestas concretas para el mapeo del uso del glifosato en México; así como, 2. De la realización del diagnóstico sobre el uso del glifosato en México, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de no localizar lo ya referido, el Comité de Transparencia deberá emitir acta donde confirme su inexistencia de manera fundada y motivada, de conformidad con el artículo 65, fracción II, concatenado con el artículo 141, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo ser concedida a la persona recurrente.

[...]

En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, procedió a requerir a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, con la finalidad de cumplimiento a lo solicitado.

En atención a lo solicitado por el órgano garante, la Secretaria Ejecutiva de la CIBIOGEM, manifestó a la Unidad de Transparencia, que sólo se colaboró de manera interinstitucional en la Submesa de Plaguicidas con Organizaciones de la Sociedad Civil en Zonas Rurales, convocada por la Secretaría de Bienestar, en el grupo participaron servidores públicos de las Secretarías de Bienestar, Agricultura, Medio Ambiente y Salud, además de representantes de organizaciones de la sociedad civil, aclarando que, dicha participación se realizó en atención a la invitación a la Reunión de seguimiento al Subgrupo de Plaguicidas, que se recibió a través del correo electrónico de fecha el 1 de junio del 2020, emitido por el Mtro. Iván Omar Bermúdez Rojas, Director de Análisis de Programas, adscrito a la Secretaría de Bienestar, por medio del cual solicitó por parte de los integrantes del señalado subgrupo, la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de manera virtual, no contando con información adicional.

Por tal motivo y atendiendo la instrucción del órgano garante, de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se declara formalmente la inexistencia de las documentales ordenadas.

Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Transparencia, de vista al Comité de Transparencia del Conacyt, con la finalidad de que este órgano colegiado emita su pronunciamiento conforme a lo establecido en el artículo 65 fracción II de la ley citada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:



Handwritten initials

Handwritten signature



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN CT/XI/22

CT/XI/RRA 13637-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información respecto de las expresiones documentales que den cuenta de la propuesta de acciones de difusión de temas de bioseguridad y propuestas concretas para el mapeo del uso del glifosato en México; así como, de la realización del diagnóstico sobre el uso del glifosato en México, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, toda vez que esta información no obra en los archivos que resguarda la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

CT/XI/RRA 13637-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Acta correspondiente.

ASUNTOS GENERALES

I. Ampliaciones de término

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con doce minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, FIRMA. It lists four members of the committee with their names, positions, and handwritten signatures.



